

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

KATIRIA E. ESQUILÍN GARCÍA
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC Y LUMA
ENERGY, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0058

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Querella.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 3 de junio de 2023, la parte Promovente, Katiria E. Esquilín García, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de Factura ("*Recurso de Revisión*") contra LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (conjuntamente "LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076 ¹ sobre la factura del 15 de abril de 2023 por la cantidad de \$353.94 por alto consumo.² La parte Promovente alegó que el consumo facturado era elevado toda vez que contaba con un sistema fotovoltaico.³

El 10 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el 20 de julio de 2023 a las 1:30 p.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.⁴

Tras algunos incidentes procesales, llamado el caso para vista el 20 de julio de 2023, compareció la Promovente por derecho propio. En representación de LUMA compareció el Lcdo. Carlos Ramírez Isern acompañado de la testigo Carmen Caro. Previo a comenzar la vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar a los fines de auscultar la posibilidad de llegar a un acuerdo. Posteriormente, las partes informaron haber alcanzado un acuerdo que daba fin a la controversia, razón por la cual la Promovente solicitó el cierre y archivo del presente recurso.

Así las cosas, se concedió a las partes un término de diez (10) días para informar por escrito al Negociado de Energía sobre el acuerdo alcanzado y, en consecuencia, el desistimiento del presente recurso.⁵ En cumplimiento con ello, el 21 de julio de 2023, las partes presentaron *Moción Conjunta Informando Desistimiento Voluntario*. Mediante el referido escrito, la Promovente informó el desistimiento voluntario y, en consecuencia, ambas partes solicitaron el cierre y archivo del recurso de revisión de epígrafe.⁶ Nada se dispuso en torno al perjuicio.

¹ *Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 15 de marzo de 2019.

² *Recurso de Revisión*, 3 de junio de 2023, págs. 1-16.

³ *Id.*

⁴ *Orden*, 10 de julio de 2023, págs. 1-1.

⁵ *Orden*, 21 de julio de 2023, págs. 1-1.

⁶ *Moción Conjunta Informando Desistimiento Voluntario*, 21 de julio de 2023, págs. 1-2.



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁷ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**”⁸. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁹. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”¹⁰.

En el presente caso, las partes informaron haber alcanzado un acuerdo que puso fin a la controversia en el presente caso. En consecuencia, la Promovente informó el desistimiento voluntario y ambas partes solicitaron el archivo y cierre del presente recurso. En virtud de ello, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.¹¹

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de desistimiento voluntario presentada por las partes, y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del presente Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con

⁷ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁸ *Id.* Énfasis suplido.

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*

¹¹ Reglamento de Procedimiento Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



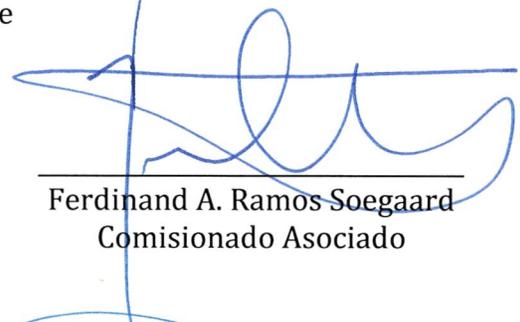
relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

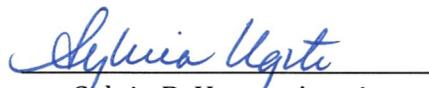
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

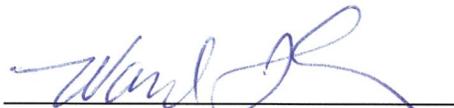
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 6 de noviembre de 2023. Certifico, además, que el 7 de noviembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0058 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y katiriae1@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Katrina E. Esquilín García
PO Box 1079
Canóvanas, P.R. 00729-1079

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de noviembre de 2023.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

